

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Nosotros, Coronel y Licenciado **RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA**, [REDACTED]

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, del domicilio de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED] personería

que legítimo con los documentos siguientes: **a)** El Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno número QUINIENTOS, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta, en la que aparece publicada la Ley del Instituto en referencia; **b)** Decreto Legislativo número SESENTA Y SIETE de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene reformas a la Ley del Instituto, en cuyo Artículo seis Literal a) consta que corresponde al Jefe o Subjefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Institución, relacionado con el Artículo siete de la Ley del Instituto, que determina la Representación Legal corresponde al Presidente del Consejo Directivo, pudiendo en el ejercicio de sus funciones otorgar Poderes Generales o Especiales, para delegar dicha representación; **c)** Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis por el señor General de División FÉLIX EDGARDO NÚÑEZ ESCOBAR, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, a favor del compareciente, ante los oficios de la Notaria Emérita Lizet Martínez Urquilla,

documento en el cual lo faculta a realizar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDANTE" y el General de Aviación **CARLOS JAIME MENA TORRES,** [REDACTED]

acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyas cláusulas son las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. EL ARRENDANTE [REDACTED]

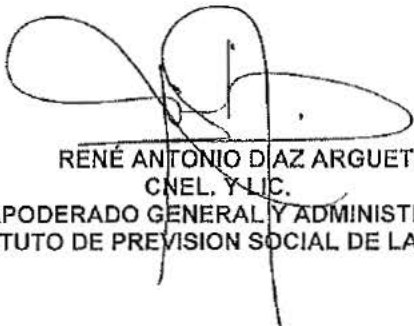
[REDACTED] su representado es dueño y actual poseedor de un inmueble [REDACTED]

[REDACTED] y por este medio da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, el inmueble antes relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción; [REDACTED]

[REDACTED] quedando entendido que el pago de los servicios básicos, tasas municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**. CLÁUSULA SEGUNDA. EL ARRENDATARIO pagará al **ARRENDANTE** la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,000.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio al Valor Agregado (IVA), por medio de **DOCE** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio al Valor Agregado (IVA), las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque o por

medio de transferencia en Cuenta Bancaria [REDACTED]

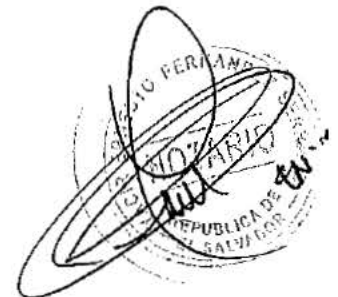
teniendo en este último caso, el compromiso de enviar oportunamente al Departamento de Tesorería, con copia al Departamento de Inmuebles los documentos que amparen dichos pagos, y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** El plazo del presente contrato será de **DOCE** meses, contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA.** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al **ARRENDANTE**, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. **CLÁUSULA QUINTA.** El **ARRENDATARIO** no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte del **ARRENDANTE**; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento. **CLÁUSULA SEXTA.** El **ARRENDATARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Ambas partes podrán dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente. Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
CNEL. Y LIC.
APODERADO GENERAL Y ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA)



CARLOS JAIME MENA TORRES
GENERAL DE AVIACION
VICE MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, Notario, [REDACTED] comparecen los señores Coronel y Licenciado **RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA**, [REDACTED]

Apoderado General Administrativo con Clausula Especial del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA** del domicilio de San Salvador, con [REDACTED]

[REDACTED] personería que legítimo con los documentos siguientes: a) El Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno número QUINIENTOS, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta, en la que aparece publicada la Ley del Instituto en referencia; b) Decreto Legislativo número SESENTA Y SIETE de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene reformas a la Ley del Instituto, en cuyo Artículo seis Literal a) consta que corresponde al Jefe o Subjefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Institución, relacionado con el Artículo siete de la Ley del Instituto, que determina la Representación Legal corresponde al Presidente del Consejo Directivo, pudiendo en el ejercicio de sus funciones otorgar Poderes Generales o Especiales, para delegar dicha representación; c) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis por el señor General de División **FÉLIX EDGARDO NÚÑEZ ESCOBAR**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, a favor del compareciente, ante los oficios de la Notaria Emérita Lizet Martínez Urquilla, documento en el cual lo faculta a realizar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDANTE", y el General de Aviación **CARLOS JAIME MENA TORRES,** [REDACTED]

[REDACTED]

El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia República, mediante el cual el señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré **EL ARRENDATARIO**; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la **ARRENDANTE** entrego en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, un inmueble [REDACTED]

[REDACTED] quedando entendido que quedaran a cargo del **ARRENDATARIO** el pago de los servicios básicos, y tasas municipales; y el **ARRENDATARIO** pagará por dicho arrendamiento la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio al Valor Agregado (IVA) por medio de **DOCE** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS**

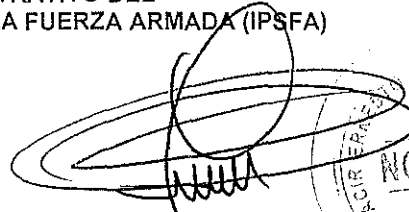
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio al Valor Agregado (IVA), las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de DOCE meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. Ambos compareciente manifiestan que reconocen todas y cada una de las condiciones relacionadas en el contrato que se reconoce. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.**



RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
CNEL. Y LIC.
APODERADO GENERAL Y ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA)



CARLOS JAIME MENA TORRES
GENERAL DE AVIACION
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



LIC. YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
NOTARIO

